

www.manizales.gov.co

Libertad *Religiosa* y de Culto para todos



Alcaldía de Manizales
SECRETARÍA DE GOBIERNO



**UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®**



321 707 4561

Asuntos.religiosos@manizales.gov.co



Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Jurídicas

Alcaldía de Manizales

Secretaria de Gobierno

Diana Constanza Mejía Grand

Secretaria de Gobierno
Alcaldía de Manizales

Gustavo García García

Profesional Universitario Oficina de Asuntos Religiosos
Alcaldía de Manizales

Juan David Jurado Ocampo

Docente Universidad de Manizales
Mesa Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos

Jonathan Posada González

Docente Universidad de Manizales

Karen García Tabares

Funcionaria de la Oficina de Asuntos Religiosos

Principios Fundamentales de La Política Pública de Libertad Religiosa y Cultos

La política pública de libertad religiosa y de cultos en el municipio de Manizales está fundamentada en los principios que rigen los actores desde el sector público, sector privado, líderes religiosos y ciudadanos.

Para la consolidación de esta política pública es necesario pensar en torno a los siguientes principios rectores fundantes:

- Diversidad de creencias religiosas
- Legalidad
- Equidad
- Participación
- Corresponsabilidad
- Articulación
- Autonomía e inmunidad de coacción.

Los objetivos principales de la política pública son:

Objetivo General:

Brindar garantías para el ejercicio específico del derecho de libertad religiosa y de cultos en el municipio de Manizales.

Objetivos específicos:

- Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de Cultos en cada manizaleño.
- Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación, la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.

- Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos de desarrollo sostenible.

Fundamentos Jurídicos de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos

Internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 1, 12, 13, 16, 22, 27.

Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Resolución 36/55 del 25 de noviembre de 1981, Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas.
Preámbulo, artículo 1 numerales 1, 2 y 3.

Resolución 70/158 del 17 de diciembre de 2015, Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas
Libertad de religión o de creencias.

En nuestra constitución de 1991

El preámbulo constitucional

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 19 de la Constitución Política - “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”

En nuestras normas

Ley Estatutaria 133 de 1994 – Desarrolla el derecho a la libertad Religiosa y de cultos reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Decreto 1455 de 1997 – Reglamenta la Ley Estatutaria 133 de 1994 en el sentido de definir la labor de los representantes legales de las iglesias suscriptoras del Convenio de Derecho Público

Decreto 1066 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Incluye los derogados Decretos 782 de 1995, el cual Reglamenta las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994, el Decreto 1396 de 1997, que Aclara los alcances de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y del Decreto 2150 de 1995, y los Decretos 1319 de 1998 y 505 de 2003, por medio de los cuales se reglamenta parcialmente la Ley Estatutaria 133 de 1994.

Decreto 1079 de 2016- Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.

Resolución 0889 de 2017 - Por medio de la cual establecen los lineamientos para garantizar la participación directa del Sector Religioso, en la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos,

En Manizales

Decreto 0219 de 2018, por el cual se adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos para el municipio de Manizales.

Acuerdo 1086 de 2021, por medio del cual se crea el comité municipal de libertad religiosa, de cultos, y conciencia en el municipio de Manizales y se dictan otras disposiciones.



¡Escanea este código!

Podrás seguir el enlace y a través de mapas digitales conocer la ubicación, rutas y demás información relacionada con los equipamientos religiosos de la ciudad de Manizales.

La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en Manizales

Por la Dra. Diana Constanza Mejía Grand

Pensar en libertad religiosa nos lleva a contemplar unas dimensiones amplias desde diferentes ámbitos y actores sociales que convergen en acciones asociadas a la dignidad humana y a la garantía de los derechos fundamentales.

La libertad religiosa y de cultos es un derecho constitucional consignado en el artículo 19 de la constitución política de Colombia y es desarrollado mediante la ley 133 de 1994 cuyo fin es garantizar la protección de este derecho a todas las personas. En concordancia, en el municipio de Manizales se han llevado a cabo acciones con el fin de construir una cultura respetuosa, cimentada en la tolerancia, la aceptación y el reconocimiento del otro como sujeto de derechos independientemente de su creencia religiosa.

Hoy desde la Secretaría de Gobierno en conjunto con la Oficina de Asuntos Religiosos, direccionamos la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, un trabajo articulado con el Ministerio del Interior. Las líneas de acción de la política pública de libertad religiosa y su implementación nos han permitido tener acercamiento con jóvenes, padres de familia, líderes religiosos, estudiantes, instituciones públicas y privadas, instituciones educativas y universidades que reconocen y aportan en esta labor.

Esto nos ha permitido apreciar que la libertad religiosa va más allá de ser un derecho individual porque a su vez cuenta con un colectivo comunitario, al respecto Fornés, J. (2005) indica que “En una palabra, la libertad religiosa no es sólo un derecho personal o individual, sino que también tiene una dimensión colectiva o comunitaria y una dimensión institucional y organizativa”.

En la Administración Municipal, seguiremos trabajando para garantizar la libertad religiosa y de cultos. Promoveremos el trabajo en conjunto para fomentar el dialogo como fuente de intercambio y construcción de una sociedad basada en la reconciliación, en la promoción de la convivencia y la seguridad ciudadana. Finalmente, para la política pública de libertad religiosa en nuestra ciudad es importante como lo sugiere Alfonso Torres (2013), construir lo común en lo diferente, un espacio «donde lo individual y lo particular se reconcilia con lo general y lo colectivo.»





VOCABULARIO

Si queremos hablar el mismo lenguaje cuando nos referimos la libertad religiosa y de cultos, es importante que tengamos en cuenta las siguientes definiciones sobre conceptos mínimos que son utilizados constantemente en escenarios de socialización de la política pública de libertad religiosa y de cultos.



Entidad Religiosa: Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. En el caso del régimen constitutivo del gobierno colombiano, el Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme a lo que estipula la ley de libertad religiosa y de cultos. (ver Ley Estatutaria 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos).

Confesión religiosa: Es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad. Toma en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, ritos y prácticas que caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado. (Ver Ley Estatutaria 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos).

Organizaciones (de las entidades religiosas): Son todas aquellas organizaciones que nacen de las Iglesias y Confesiones Religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia, y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva Confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal G y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

Pluralidad: Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén

orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, garantizando la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas irreconciliables y aquellos que no profesan ninguna creencia.

Hecho religioso: de acuerdo con la declaración de la Unesco, “El hecho religioso condiciona buena parte de la vida cultural y social de un colectivo humano: celebraciones, principios morales, manifestaciones artísticas, usos lingüísticos, instituciones sociales y políticas, símbolos, Creencias [...]”. (Asociación Unesco Para El Diálogo Interreligioso. “Declaración Cultura Religiosa para los Ciudadanos del Mañana”. Barcelona: mayo de 2001, pág. 14).

Cultura religiosa: Son el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal hace parte constitutiva de la cultura general.

Bien común: Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de la multidimensionalidad del bien común. La anterior acepción del término, reconoce las concepciones de bien común aceptados en la filosofía política clásica (Platón, Aristóteles) y revisadas en el siglo XX por Jacques Maritain (1966).



SOCIALIZACIÓN

Como parte de la implementación de esta política en el municipio, la Alcaldía de Manizales en cabeza de la Secretaría de Gobierno, la Oficina de Asuntos Religiosos y la Universidad de Manizales han desarrollado un conjunto de actividades para socializar y apoyar la ejecución de la mencionada política.



Primer concurso estudiantil de Libertad Religiosa y de Cultos

El objetivo del concurso estaba direccionado a resaltar mediante un dibujo o video la importancia de la libertad de cultos, para ello se implementaron tres categorías de premiación (primaria, secundaria, media academia). El plazo para presentarse al concurso fue desde el 06 al 22 de octubre, durante este tiempo se presentaron 48 estudiantes de diferentes instituciones educativas públicas, privadas y rurales.



Ganador Primaria

Elektra Barajas
8 años
Fe y Alegría la paz



Ganador Secundaria

Tania Yisell Valencia P
I.E La Linda

Reproducir Vídeo



Ganadora Primaria

Salome Díaz Cabezas
Colegio Mayor de Nuestra Señora



Ganador Media Académica
María José Herrada Gonzales
Colegio León de Judá

Reproducir Vídeo



Ganador Secundaria
Cesar Mateo Aguilar García
Instituto Latinoamericano

Reproducir Vídeo



Ganador Media Académica
Edwin David Jaramillo López
Colegio San Bautista La Salle

Otras Actividades de Socialización Realizadas en la Ciudad

- Eventos Académicos
- Conversatorios
- Encuentros Interreligiosos
- Espacios de participación ciudadana
- Talleres con instituciones educativas
- Difusión en medios de comunicación
- Trabajo intersectorial



AGRADECIMIENTOS

- Ministerio del Interior
- Alcaldía de Manizales
- Universidad de Manizales
- Universidad de Caldas
- Universidad Católica de Manizales
- Arquidiócesis de Manizales
- Iglesias Cristianas
- Iglesias Ortodoxas
- Hare Krishna Manizales
- Mesa de la Civilidad
- Programa Pégate al Parche
- Comité Intersectorial de Libertad Religiosa y de Cultos



321 707 4561

Asuntos.religiosos@manizales.gov.co



Alcaldía de Manizales
SECRETARÍA DE GOBIERNO



**UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®**



Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019